



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROCESO DE CUMPLIMIENTO;
EXPEDIENTE N° 00544-2012-0-2402-JR-CI-02; DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI, 2017.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR:

CHICHIPE RAMOS SEGUNDO NÉSTOR

ASESOR:

ISRAEL CHRISTIAN GÓMEZ ORDOÑEZ

**PUCALLPA – PERÚ
2019**

Hoja de la firma del jurado

Mgtr. Edward Usaqui Barbarán
Presidente

Mgtr. Sissy Karen Robalino Cárdenas

Miembro

Mgtr. James Paredes Zumaeta
Miembro

Mgtr. Israel Christian Gómez Ordoñez
Asesor

Agradecimiento

Gracias en primer lugar a Dios por darme la existencia y fortaleza. En la misma medida, ahora me toca gratificar a mis padres, quienes a pesar de ya no encontrarse conmigo físicamente, supieron en los pocos años a lado mío, darme la fortaleza necesaria y la capacidad para afrontar los retos, así como los sinsabores de la vida. A ellos, les agradezco por ser un sólido pilar, en el trayecto hacia lograr una de mis grandes sueños, que hoy vislumbran a convertirse en metas, con el único fin de servir a mi familia y a mi comunidad, teniendo como base mi desarrollo profesional.

Conseguir este propósito no ha sido para nada sencillo; sin embargo, con el respaldo de mí ahora familia: mi esposa y mi pequeña niña, todo se vuelve más llevadero. Ellas me sostuvieron y me seguirán sosteniendo a lo largo de este camino que en adelante espera, para continuar consolidando un sólido porvenir. El más sincero de mis agradecimientos a cada una de ustedes.

El Autor.

Dedicatoria

A mi madre Lita, quién siempre supo guiarme por el camino del trabajo y el bien; por darme fuerzas para seguir con la mirada siempre en alto y enseñarme afrontar cada uno de los problemas que se presentaban, enseñándome a lidiar contra las adversidades sin perder nunca la perseverancia, ganas y temple para conseguir cada meta, así como hacer realidad mis anhelos.

A mi esposa Jhandery y mi hija Antoinette, a quienes les dedico todos mis logros y éxitos, por ser la mayor de mis motivaciones, por hacer de mí, alguien con gran sentido de responsabilidad, humanidad y respeto hacia todas las personas.

Néstor Chichipe

RESUMEN

La investigación definió como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00544-2012-0-2402-JR-CI-02-, del Distrito Judicial de Ucayali; 2017? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: calidad, motivación, calidad, argumento, acción.

ABSTRAC

The investigation defined as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the Compliance Process, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters?

The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: high, high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, quality, argument, public writing.

INDICE

Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRAC	vi
INDICE.....	vii
I.INTRODUCCIÓN.....	10
II.REVISION DE LA LITERATURA.....	15
2.1.Antecedentes.....	15
2.2.Bases teóricas.....	21
2.2.1.Bases teorías procesales.....	21
2.2.2.1.Proceso de cumplimiento.....	21
2.2.2.2. Supuestos previstos por el Código Procesal Constitucional.....	22
2.2.2.3.Derechos y legitimidad activa en el proceso de cumplimiento	26
2.2.2.3.1. Legitimación activa.....	27
2.2.2.4.Finalidad del requisito especial de la demanda	30
2.2.2.4.1.Cumplimiento del requerimiento mediante documento de fecha cierta	31
2.2.2.4.2. No será necesario agotar la vía administrativa	32
2.2.2.5. Contenido de la sentencia fundada	33
2.2.2.Bases teóricas sustantivas	36
2.3.Marco conceptual.....	42
III. METODOLOGÍA	44
3.1.Tipo y nivel de investigación.....	44
3.1.1.Tipo de investigación.....	44
3.1.2.Nivel de investigación.....	44
3.1.3.Enfoque de investigación.....	44
3.2. Diseño de investigación.....	45
3.3.Objeto de estudio y variable de estudio	45
3.4.Fuente de recolección de datos	45

3.5.Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	46
3.5.1.La primera etapa.	46
3.5.2.La segunda etapa.....	46
3.5.3.La tercera etapa.	46
3.6.Población, muestra y unidad de muestra.	47
3.7.Consideraciones éticas	47
3.8.Rigor científico	47
3.9.Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	48
3.10.Procedimiento de recolección y Plan de análisis.	48
3.10.1. La primera etapa:	48
3.10.2. La segunda etapa:	48
3.10.3. La tercera etapa:	49
IV.RESULTADOS	50
4.1.Resultados de resultados	50
4.2.Análisis de los Resultados.	66
V.Conclusiones.....	71
VI.REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	72

Índice de cuadros

Cuadro 1 de la parte expositiva.....	50
Cuadro 2 de la parte considerativa.....	52
Cuadro 3 de la parte resolutive	54
Cuadro 4 de la parte Expositiva.....	56
Cuadro 5 de la parte Considerativa.....	58
Cuadro 6 de la parte resolutive.....	60
Cuadro 7 de la sentencia de primera instancia.....	62
Cuadro 8 de la sentencia de Segunda instancia.....	64

Índice de anexos

Anexo 1 Operacionalización de la Variable.....	76
Anexo 2 Matriz de consistencia.....	83
Anexo 3 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización calificación de los datos y determinación del variable	84
Anexo 4 Carta de compromiso ético.....	95
Anexo 5 Sentencia de primera instancia.....	96
Anexo 6 Sentencia de segunda instancia	96

I. INTRODUCCIÓN

El sistema de justicia es un fenómeno jurídico presente en todos los países del mundo, este requiere ser conocido y contextualizado en los diferentes estamentos jurídicos mundiales, ya que su aplicación trae consigo distintas interpretaciones por parte de los administradores de justicia

El Problema a nivel internacional

En Argentina, por ejemplo, la estructura valorativa y normativa de los derechos humanos cobra eficacia y validez sólo desde el momento en que los reclamos concretos por violaciones a sus disposiciones, son resueltos efectivamente por las instancias jurisdiccionales a través de sus mecanismos procesales. Si los operadores del sistema no están preparados, las instituciones jurisdiccionales no responderán a su razón de ser. Sucederá entonces que toda la doctrina de derechos humanos, la legislación que los implementa y los esfuerzos desplegados desde la sociedad civil para su efectiva vigencia, se condenan al fracaso (Méndez, 2000).

Por otro lado, Gómez (2016) en su publicación: La Corrupción en la administración de Justicia, afirma que: Uno de los grandes problemas de la justicia es el que tiene que ver con la logística de la actuación jurídica para evitar la lesión de los derechos tales como la presunción de inocencia, la buena fe, la honra y el buen nombre; por lógica, el proceso penal debe iniciar con la actuación disciplinaria, y nunca con la denuncia directa o querrela penal ante la fiscalía como de costumbre y ordinariamente suele ocurrir, porque de lo contrario se puede incurrir en lesión de derechos fundamentales del presunto sindicado

El Problema a nivel nacional

Una demostración que se perfiló a mejorar, el tema de las resoluciones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), este documento fue elaborado por un experto en la materia con el objeto de evaluar la redacción de las resoluciones judiciales, así como proponer los criterios esenciales para una buena redacción judicial. El Perú se ubica en el puesto 78 en el último Índice de Percepción de la Corrupción publicado por la organización Transparencia Internacional. Así mismo, el 44% de los peruanos consideran que la corrupción es el principal problema del país. Encuesta Nacional Urbana GFK (2013). Por otro lado, Gaceta Jurídica, en su Publicación: La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas (2015), afirma que: Los dos principales factores de la morosidad judicial es la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%). Otros factores son: el cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales (12%), la ausencia de la mayoría de jueces durante la tarde (9%), los actos dilatorios de los propios abogados (8%) y las huelgas del Poder Judicial (6%).

Concluyendo sobre la problemática de la Administración de Justicia en el Perú, se puede afirmar hoy en día, que pese a existir actualmente la OCMA (Oficina de Control de la Magistratura), ésta no ha logrado aún llenar el vacío de injusticia que impera en el país, aun cuando su función es la de escuchar a los litigantes que crean haber sido vulnerados sus derechos irregularmente durante sus procesos judiciales, pese aún con contarse con líneas telefónicas gratuitas por el cual los ciudadanos pueden llamar para expresar sus quejas, lo cual implica, que es perentorio la formación de nuevos perfiles

de Abogados, mejorar el nivel ético del profesional en leyes y que las Universidades formen Abogados que ayuden a conseguir la paz social y que el Poder Judicial ingrese a una etapa de cambio real donde se involucren todas las instancias, así como la sociedad civil.

El Problema a nivel regional

En el ámbito de la Región de Ucayali: Los distintos medios de comunicación día a día dan a conocer de diferentes críticas de las acciones de magistrados y de los representantes del Ministerio Público; demostrando así un problema total, amplia en toda la Región de Ucayali; incluso el ex-Presidente de la Corte, fue indicado como uno de los integrantes de una organización criminal formada por el ex Presidente del Gobierno Regional de Ucayali, también por los magistrados, abogados y comunicadores sociales.

El Problema a nivel universitario

Sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011)

En lo que corresponde a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, la investigación es promovida mediante líneas de investigación, siendo éste trabajo parte de la línea que comprende hacer estudios sobre productos jurisdiccionales, entre ellos las sentencias, por eso, para realizar el presente estudio se usó el expediente N° 00544-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2017; generado por una demanda de proceso de cumplimiento, que concluyó con una sentencia que declaró

fundada la demanda, en primera instancia, y posteriormente confirmada, por el órgano jurisdiccional revisor, declarando finalmente la pretensión planteada en el petitorio del escrito de demanda; por eso concluido la descripción presente se planteó la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Cumplimiento; expediente N° 00544-2012-0-2402-JR-CI-02— Distrito Judicial de Ucayali, 2017?

Para resolver el problema de investigación se trazaron el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Cumplimiento; expediente N° 00544-2012-0-2402-JR-CI-02— Distrito judicial de Ucayali, 2017

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los objetivos específicos vinculado a la sentencia de primera instancia:

Determinar la idoneidad de la parte expositiva, considerando la preponderancia de la introducción y actitud de las partes.

Determinar la idoneidad de la parte considerativa, priorizando la motivación del derecho y los hechos.

Determinar la eficacia de la parte resolutive, resaltando la atención en la descripción de la decisión y el principio de congruencia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la particularidad de la parte expositiva, destacando la postura de las partes y la introducción.

Determinar la idoneidad de la parte considerativa, considerando preferentemente la motivación del derecho y de los hechos.

Determinar la disposición de la parte resolutive, resaltando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

II. REVISION DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes

(Arturo & Jorge, 2018) investigo: sobre la argumentación jurídica y sus teorías, preciso; Las propiedades que nos permiten configurar, *prima facie*, una noción amplia de argumentación 3 son las siguientes: 1) que la argumentación es siempre una acción relativa a la comunicación, el lenguaje y la lógica, en el sentido de que procura alcanzar un discurso crítico y racional; 2) que la argumentación presupone un problema; 3) que la argumentación comprende tanto un proceso o actividad como el producto o resultado de esa actividad, y 4) que la argumentación es una actividad racional porque está orientada a un fin y porque hay criterios para evaluar una argumentación buena o mala, mejor o peor que otra. También podemos decir que la argumentación jurídica —como fenómeno singular— es aquella actividad discursiva que se refiere al razonamiento y que se emplea para disputar, discutir o impugnar una opinión ajena, para probar o demostrar una proposición propia, o bien para convencer a alguien de aquello que se afirma o se niega a favor o en contra de algo relacionado con el derecho de alguien. Y, como «teoría», podemos decir que es aquel conjunto de construcciones epistemológicas orientadas al estudio del razonamiento jurídico en general, y del judicial en particular, que retoman problemas recurrentes en el debate teórico del derecho (el lenguaje, la lógica, la axiología, lo fáctico y lo autoritativo), brindándole una mayor interrelación y consistencia, y que revalorizan el estudio de las prácticas sociales (la dialéctica, la retórica, la dialéctica), y todo ello a fin de dar una descripción y prescripción, fundada y sistemática, de las decisiones jurídicas, para que sean consideradas como correctas o razonables

(Manuel, 2018) investigo: SOBRE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y SUS TEORÍAS, donde preciso: Argumentación jurídica» se juega sin duda en la cancha de la práctica. Se trata de construir un andamiaje teórico que pueda resultar de utilidad (también de utilidad crítica) para los juristas prácticos (y para los que elaboran las llamadas «dogmáticas jurídicas»). Para lograrlo, estimo que los estudios de argumentación jurídica no deberían preocuparse tanto por ser originales como por resultar adecuados para cumplir las finalidades a las que me acabo de referir. En mi caso, ésa ha sido la razón para tratar de construir lo que alguna vez he llamado una «teoría-mosaico» (Grajales y Negri la denominan «teoría sincrética») de la argumentación jurídica, elaborada en buena medida con fragmentos tomados de las obras de otros autores. Y lo que hay detrás de ello es una concepción pragmatista de la filosofía y de la argumentación: lo que a mí me ha interesado lo repito— no es ser original, sino ser capaz de resolver, y de plantear, problemas; y la forma más eficiente de hacerlo no puede ser otra que sacar partido de lo ya existente, de la rica tradición de la que disponemos y que necesita quizás, sobre todo, de una adecuada ordenación. Sabemos que la tarea no es sencilla y que la «plenitud» de la elaboración de la obra es una utopía. Proponemos a quienes estudian el derecho, sea por necesidad profesional como jueces o abogados, como imperativo académico como estudiantes o como urgencia filosófica como teóricos y pensadores, un camino al que por decisión consensuada hemos dado comienzo en el paradigma decimonónico (quizá porque allí, como en ninguna otra época, se pretendió haber llegado a la plenitud científica, al «derecho perfecto y sin lagunas» de la mano del positivismo jurídico). Y a partir de allí, desarrollar la investigación hacia las posturas que

decididamente han hecho entrar en crisis ese «paradigma» decimonónico, que lo han mostrado inadecuado para resolver el problema central que entraña la relación del derecho con la moral o, dicho de otro modo, en la forma en se arriba a las decisiones justas, si es que éstas existen.

(Salas, s.f) ¿Qué significa fundamentar una sentencia?, preciso: a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de “fundamentación” es muy ambiguo. Todo fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. Lo que el jurista (o el juez) debe hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundamentar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). Esto hace del problema de la fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas. b) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales (“Tecno-Totemismo”), lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad. El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y

contingentes como sus contrarias. El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez. c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo-argumentos intuitivos de corte esencialista (la “naturaleza jurídica”, los “principios generales del Derecho”, la “Justicia”, “la Verdad”). En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una “justicia” que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. No importa que estos objetivos sean ilusiones, lo que importa es el carácter de “consuelo espiritual” que ellos representan para las personas. Nos encontramos, finalmente, ante una forma de auto-engaño colectiva.

Perinango (2017), en Perú investigó sobre “La razonabilidad de las pruebas de oficio y las sentencias emitidas por los jueces civiles, Distrito Judicial de Huánuco en procesos de conocimientos en el año 2016”, la cual fue de nivel descriptiva –explicativa, concluyendo: 1) Los magistrados deben solicitar de oficio los medios probatorios que les sean útiles en la argumentación jurídica, en la motivación de las resoluciones judiciales, con la debida razonabilidad, evitando en lo posible la afectación de las garantías esenciales que componen la tutela procesal efectiva de la partes en litigio. 2) Los jueces civiles a cargo de procesos

de conocimiento, soliciten de oficio, a las partes, que presenten todos los medios probatorios, con la finalidad de emitir sentencia declarando fundada la demanda a la parte que haya logrado acreditar su pretensión, en base a la razonabilidad de los medios probatorios. 3) Las sentencias emitidas por los jueces civiles en proceso de conocimiento, declaran fundada la demanda porque, la parte demandante ha logrado acreditar su pretensión a través de los medios probatorios, de un 100% sería el 60% de probabilidad.

Higa (2015), en Perú presentó la investigación exploratoria –descriptiva titulada “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”, al concluir el estudio formuló nueve conclusiones, entre ellos tenemos los siguientes: 1) Los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces. 2) El deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica

interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión. 3) Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocésal como endoprocésal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el juez para justificar su decisión.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Bases teorías procesales

2.2.2.1. Proceso de cumplimiento

(Gomez, 2002)

A través del proceso de cumplimiento se busca el cumplimiento de un deber (legal o administrativo) omitido por la Administración. Así, el objeto de este proceso es, entonces, el control de la inactividad de la Administración; inactividad que, de acuerdo con autorizada doctrina, está referida a la constatación de una omisión por la Administración de toda actividad, jurídica o material, legalmente debida y materialmente posible. (p. 63)

(Armas, S. & otros, 2018)

Por su parte, el artículo 66 del Código Procesal Constitucional, norma que estamos comentando, precisa que el objeto del cumplimiento está dirigido a la Administración Pública en dos sentidos. En efecto, señala que el objeto del proceso de cumplimiento es ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: (1) dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, o que (2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. Con lo indicado por el Código, vemos que el objeto del proceso de cumplimiento es el control tanto de la inactividad material como de la inactividad formal de la Administración. Sin embargo, dado que en sede nacional no ha sido unánime la forma en que se ha entendido esta clasificación de las inactividades, vale la pena detenernos un momento en este punto. (p. 48)

(Carpio, 2005), refiere que el proceso de cumplimiento está destinado al cuestionamiento de:

- **Inactividad material.**- entendiéndose por ella a “la omisión se genera en el incumplimiento de un mandato previsto en la ley o en el acto administrativo respecto de un ámbito que forma parte de sus competencias ordinarias. Es el caso, por ejemplo, del incumplimiento de un mandato legal; dejar de ejecutar un acto administrativo firme; no expedir un acto administrativo o no dictar un reglamento, pese a que existe una ley que dispone que este se expida, entre otros muchos supuestos”.
- **Inactividad formal.**- cuando al cabo de un procedimiento administrativo, o tras el ejercicio de un derecho de petición, los funcionarios, autoridades u órganos de la administración no contestan lo que se solicita o no resuelvan los recursos que en el seno del procedimiento administrativo se hayan formulado, pese a existir un mandato legal de hacerlo. (pp. 194-195).

2.2.2.2. Supuestos previstos por el Código Procesal Constitucional

1. Deber de cumplir normas legales

(Armas, S. & otros, 2018)

En primer lugar, por norma legal se hace alusión a toda norma con rango de ley. Ello quiere decir que puede exigirse el cumplimiento del mandamus contenido en leyes ordinarias, leyes orgánicas, decretos legislativos, decretos leyes, reglamentos del Congreso, decretos de urgencia, normas regionales de carácter general, ordenanzas municipales y tratados.

Ahora bien, con respecto de las normas legales de Derecho interno, debe tenerse

en cuenta que debemos estar ante normas conformes con el ordenamiento constitucional. En este sentido, si bien el proceso de cumplimiento se dirige a evaluar la omisión de un mandato indubitable, preciso y formalmente vigente, ello no exime a los jueces de analizar también la validez material del mandato, es decir, su conformidad con la Constitución, teniendo en cuenta los principios de jerarquía normativa y de supremacía constitucional (artículos 51 y 138 de la Constitución) que obligan a los jueces a ejercer el control difuso de la constitucionalidad de las normas. (pp. 48-49)

(Landa, 1998)

Por otra parte, en lo que concierne a los tratados internacionales, se sabe que no todos estos tienen rango de ley. Sobre el particular, un caso especialmente importante es el de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, sobre cuya jerarquía se ha discutido bastante.

1.2. Deber de cumplir actos administrativos firmes

(Morón, 2008)

Respecto del “acto administrativo firme”, la norma pertinente –Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444– señala qué es un acto administrativo y cuándo este adquiere la condición de firme. Así, el artículo 1.1 de la mencionada ley indica que son actos administrativos “las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”. Además, el artículo 212 indica

que: “una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”. Además de ello, la firmeza también requiere que se deje transcurrir el plazo legal previsto para cuestionar el acto a través del proceso contencioso-administrativo. (p. 546)

(STC Exp. N° 01683-2009-PC/TC, f. j. 10.)

Tribunal Constitucional se ha establecido que la exigencia de un mandato contenido en un acto administrativo depende de su conformidad con la ley y la Constitución. De esta forma, ha señalado que el cumplimiento de un acto administrativo “debe efectuarse dentro del marco de respeto a la Constitución y a la ley; vale decir, la protección a la eficacia de los actos administrativos se materializará siempre que estos no contravengan la normativa vigente, pues de hacerlo dicho acto administrativo a pesar de reunir los requisitos mínimos carecerá de la virtualidad suficiente para convertirse en *mandamus*”.

2. Pronunciamiento expreso cuando las normas legales ordenan emitir una resolución administrativa y dictado de reglamentos

(Armas, S. & otros, 2018)

En este caso, nos encontramos ante supuestos de inactividad formal de la Administración, ya que se exige a esta que cumpla con emitir una declaración de voluntad que le viene legalmente impuesta. Como indicamos, esta inactividad formal puede estar referida a la omisión de deberes legales normativos (falta de emisión de reglamentos), convencionales (la voluntad administrativa no

concorre para suscribir acuerdos o convenios debidos) o singulares (no se emiten actos administrativos distintos a los reglamentos). (p. 52).

2.1. Deber de emitir resoluciones administrativas

(Armas, S. & otros, 2018)

La disposición que analizamos permite demandar, en primer lugar, contra una inactividad singular o procedimental, referida a la obligación de producir una decisión administrativa solicitada por un administrado, en el marco de las potestades que tiene la Administración (distintas de la reglamentaria). A esto se refiere la orden dirigida hacia los funcionarios o autoridades estatales para que “se pronuncien expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa”. En efecto, lo que se cuestiona es que no se emita el acto administrativo correspondiente tras la petición o el requerimiento de un ciudadano, debido a que existe el deber legal de responderle. Tal omisión se encuentra vinculada a la forma tradicional de entender la inactividad formal de la Administración como “inactividad en el marco de un procedimiento administrativo”. (p. 53)

2.2. Deber de dictar reglamentos

(Armas, S. & otros, 2018)

Por último, la disposición bajo estudio se refiere, asimismo, al cumplimiento del deber de emitir una norma general o reglamentaria (el Código se refiere a la orden dirigida a los funcionarios o autoridades para dictar un reglamento). Como puede apreciarse, se trata de una obligación de carácter objetivo, de manera

independiente de los intereses particulares de los administrados que pudieran estar involucrados. (p. 54)

(STC Exp. N° 00168-2005-PC/TC, f. j. 12.)

El Tribunal Constitucional ha considerado, cuando menos nominalmente, que las características comunes a los mandatos exigibles a través del proceso de cumplimiento también son aplicables a la obligación de la Administración de emitir reglamentos.

(STC Exp. N° 09632-2006-PC/TC, f. j. 7:)

En la sentencia ha considerado, por ejemplo, que normas en apariencia declarativas (“la autoridad ‘x’ reglamentará la institución ‘y’”) cumplen con las condiciones de un *mandamus* con “calidad de cierto, claro, vigente, de obligatorio cumplimiento, incondicional y no sujeto a controversias interpretativas”.

2.2.2.3. Derechos y legitimidad activa en el proceso de cumplimiento (Bernal, 2003)

El proceso de cumplimiento, al igual que el resto de los procesos constitucionales subjetivos, está destinado a la protección de posiciones jurídicas a favor de una persona o un grupo de personas. Sin embargo, debido a que el proceso de cumplimiento no tiene como objeto la tutela de derechos fundamentales, sino derechos de contenido legal o administrativo, la posición jurídica que protege no es una posición iusfundamental (es decir, un “derecho fundamental en sentido estricto”, sino simplemente una posición infraconstitucional, que nace a partir

de derechos o intereses de rango legal o emanados de actos administrativos. (p. 79).

(Armas, S. & otros, 2018)

Además, debe tenerse en cuenta que la relación material cuyo cumplimiento se pretende a través de este proceso no será necesariamente idéntica a la relación procesal que se establecerá. En lo que concierne a la disposición que estamos comentando, esto se produce debido a que el sujeto activo de la posición jurídica que contiene la norma legal o acto administrativo, y cuyo acatamiento se busca exigir, puede diferir de quien tiene la legitimación activa para demandar. Pero mejor entremos de una vez a analizar los supuestos de legitimación activa previstos en el Código Procesal Constitucional. (p. 56)

2.2.2.3.1. Legitimación activa

(Armas, S. & otros, 2018)

Inicialmente, conforme lo señala el artículo 67 del Código Procesal Constitucional, existen tres tipos de legitimación: personal (y por legítimo interés), pública y para la defensa de bienes transindividuales. Adicionalmente, la ley señala que la Defensoría del Pueblo tiene legitimación activa para iniciar procesos de cumplimiento. (p. 56).

1. Legitimación personal y legítimo interés

(Armas, S. & otros, 2018)

Al respecto, el Código señala que el directamente afectado por el

incumplimiento de un acto administrativo tiene legitimación personal activa. Se trata de una legitimación *ad causam*, en la medida en que existe identidad entre el titular del derecho reconocido por una declaración de la Administración (beneficiario de un acto administrativo) y el legitimado para demandar. En este supuesto, entonces, el beneficiario del acto administrativo y el demandante son la misma persona.

De otra parte, la disposición señala que puede presentar demanda de cumplimiento quien “invoque interés para el cumplimiento del deber omitido”. Al respecto, es necesario determinar cuál es este posible interés en el cumplimiento del *mandamus*, pues, bien visto, cualquiera podría alegar la existencia de cierto interés en el cumplimiento de un acto administrativo, aunque este sea mínimo o muy subjetivo.

Sobre esto, consideramos que la norma se refiere en realidad al interés legítimo. En este sentido, aquel demandante que invoque interés deberá encontrar en la satisfacción de su pretensión ventajas o utilidades jurídicas de cualquier tipo. Con lo anotado, el demandante no debe alegar solo la existencia de un beneficio personal o un provecho cualquiera, sino que este debe ser jurídicamente relevante. (p. 56).

2. Legitimación pública

(Borowski, 2003)

La vocación general de las leyes y los reglamentos (artículo 103 de la Constitución, *a contrario sensu*), así como la subordinación de la Administración a los principios de legalidad (artículo 45) y de constitucionalidad (artículos 44 y

51 de la Constitución), crean a favor de cada persona una posición jurídica judicialmente exigible. (pp. 40-46).

(STC Exp. N° 04549-2004-PC/TC, f. j. 3)

Sobre esta legitimación pública, el calificado intérprete de la Constitución ha considerado que vale la pena hacer una distinción respecto de la legitimidad en los procesos de cumplimiento, teniendo en cuenta la distinta naturaleza y el alcance de los diferentes mandatos exigibles en esa vía. Señaló que, ciertamente, “[n]o es lo mismo invocar el cumplimiento de un acto administrativo que invocar el cumplimiento de una ley”; pues en el caso del cumplimiento de normas legales (o reglamentarias) “queda claro que el *mandamus* tiene efectos generales (...). De allí que bajo tal contexto, sea cualquier persona o individuo el que pueda gozar de legitimidad para interponer la correspondiente demanda”.

3. Legitimación de la Defensoría del Pueblo

(Armas, S. & otros, 2018)

Finalmente, la norma procesal señala que “la Defensoría del Pueblo puede iniciar procesos de cumplimiento”.

Como consecuencia del rol constitucional que le ha sido asignado a la Defensoría de “defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal (...)”, su ley orgánica le reconoce legitimación para iniciar diversos procesos constitucionales: hábeas corpus, amparo, hábeas data, cumplimiento, acción popular e inconstitucionalidad. No obstante, debe tenerse en cuenta que

la participación de la Defensoría en los procesos constitucionales y consideramos que más aún en los procesos de cumplimiento ha sido subsidiaria (principalmente cumple una función de asistencia o de colaboración), para lo cual la propia institución ha establecido algunos criterios para decidir los alcances de su intervención.

En tal sentido, si bien la Defensoría del Pueblo participa de diversas formas para lograr la tutela y promoción de los derechos ciudadanos, no tiende a iniciar procesos constitucionales subjetivos en uso de su legitimación activa, pues este organismo no “pretende sustituir a las partes ni convertirse en un abogado de oficio”.

Ahora bien, que esto haya sido así, no significa que la Defensoría del Pueblo no pueda cambiar su forma de incidir en los conflictos y en los procesos constitucionales. Al respecto, consideramos que bien vale la pena que la Defensoría se comprometa activamente en litigios que puedan ser considerados estratégicos o estructurales, en la medida en que tal participación es realmente fiel a la función y los mandatos que le vienen dispuestos por la Constitución. (p. 60).

2.2.2.4. Finalidad del requisito especial de la demanda

(Mesía, 2005) señala:

Que el Código Procesal Constitucional no tiene contemplada la posibilidad de prescindir excepcionalmente del “requisito especial de la demanda”, cuando su presentación o el transcurso del plazo para que la autoridad conteste signifiquen un peligro inminente de sufrir un daño irreparable. El motivo tiene su asidero en

que más que derechos constitucionales, el proceso de cumplimiento, lo que busca es el cumplimiento de la ley en la actuación de la Administración Pública, pues cuando la omisión constituye lesión de un derecho fundamental, la vía constitucional será siempre según el derecho que se trate– el amparo, el hábeas corpus o el hábeas data. (p. 525).

2.2.2.4.1. Cumplimiento del requerimiento mediante documento de fecha cierta (Díaz, 2006)

Que debe acudirse supletoriamente al artículo 245 del Código Procesal Civil para establecer a qué se considera un documento de fecha cierta. Sin embargo, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 04339-2008-PHD/ TC ha establecido que la evaluación del documento de fecha cierta no debe efectuarse desde la perspectiva o reglas propias del Derecho Procesal Civil, puesto que la interpretación que se debe dar al artículo 69 del Código Procesal Constitucional debe efectuarse bajo los siguientes parámetros:

1. Armonizarse con el principio *pro actione*, reconocido en el artículo III del Título Preliminar del citado Código. La existencia de este principio en nuestro ordenamiento procesal constitucional exige a los juzgadores interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido que resulte más favorable a la plena efectividad del derecho reclamado, con lo cual, frente a la duda, la decisión debe dirigirse por la continuación del proceso y no por su extinción.
2. La opción del legislador al regular como presupuesto procesal la presentación de un documento de fecha cierta, no implica entender el citado

documento tal cual lo establece la regulación procesal civil, ya que existen casos en los cuales se hace innecesario que el demandante cumpla con esta carga procesal a fin de que su derecho reciba una adecuada tutela, pues se entiende que existen otros mecanismos que pueden establecer una plena certeza en el juzgador.

3. El documento en el cual se aprecia una firma y sello de la entidad demandada, constituye un documento que crea certeza al juzgador constitucional sobre la existencia del mismo y sobre la finalidad que este intrínsecamente guarda. (p. 397).

2.2.2.4.2. No será necesario agotar la vía administrativa (Armas, S. & otros, 2018)

A diferencia de la derogada Ley N° 26301, la exigencia del reclamo por “documento de fecha cierta” ya no es considerada “vía previa”, la cual está referida a los procedimientos administrativos que deben realizarse antes de acudir a la sede judicial.

En cambio, la actual legislación señala expresamente que no será necesario agotar la vía administrativa, sino solo cumplir con este requisito especial de la demanda: la concretización del reclamo por medio de un documento de fecha cierta.

Por tanto, el particular que curse la citada comunicación de fecha cierta no estará obligado a interponer recurso administrativo alguno contra una posible respuesta negativa por parte de la autoridad requerida o cuando esta haya omitido responder dentro del plazo antes citado. (p. 69)

2.2.2.5. Contenido de la sentencia fundada

1. La determinación de la obligación incumplida

(Devis, 1997)

Tienen lugar cuando una parte pretende frente a la otra que esta reconozca la existencia de un derecho de la primera, quede obligada por él y lo satisfaga, o que quede sujeta a las consecuencias del incumplimiento de una obligación suya y se le imponga la consecuente responsabilidad. Es decir, cuando se persigue que se imponga al demandado una condena cualquiera. (p. 162).

(Huapaya, 2006), cita a HUERGO LORA, Alejandro

Lo último, debido a que si bien como antecedente del sistema de control judicial de los actos de la administración, el sistema francés –que diseñó el modelo objetivo– postulaba que el órgano judicial únicamente podía controlar la legalidad de los actos de la administración, es decir, limitarse a declarar la nulidad de los actos administrativos, el sistema alemán advirtió la necesidad de ir más allá. (p. 290-291).

El mismo autor, precisa:

Definido por la técnica de la necesidad de protección jurídica, técnica subjetiva que busca en primer lugar, buscar la satisfacción procesal del administrado a través del otorgamiento de formas de tutela procesal más efectivas y que en ningún momento le produzcan indefensión. (p. 294)

(García E. , 2006)

La atribución de derechos o de situaciones jurídicas activas efectuada por los

actos administrativos a favor de los particulares se ampara siempre en la Ley, según el principio de precedencia de la legalidad (...) pero puede incluir también, junto a la previsión legal abstracta, un ingrediente más concreto de decisión discrecional, por ejemplo, en la concesión o en la subvención. En cualquier caso, sea la declaración de derechos reglada (...) o discrecional, en los casos ya indicados, es importante notar que una vez el acto administrativo dictado, es este el que juega como título del derecho por el mismo reconocido, independizándose de la cobertura legal superior, la cual solo en los casos de revisión del acto vuelve a emerger para contrastar la validez de dicho título. (p. 1000).

2. Orden y descripción precisa de la conducta a cumplir

(Torres, 2014)

El objeto de la obligación es determinado cuando está individualizado, en su contenido y características esenciales, de tal forma que el acreedor sepa qué prestación o bien puede pretender, y el deudor sepa qué prestación o bien deba prestar (p. 32).

(Torres, 2014)

En este extremo, la norma exige que el juez cumpla con detallar en forma expresa y cierta la prestación a cumplir, lo cual, recordando que estamos ante pretensiones de condena, implica la necesidad de indicar la prestación de dar o hacer –identificada como la conducta a cumplir, y, adicionalmente identificar al sujeto obligado que al ser la administración debe adicionalmente indicarse la autoridad, individual o colegiada a quien se le impone el cumplimiento de la

obligación y el beneficiario. (p. 869).

3. Plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días

(Armas, S. & otros, 2018)

Sobre el particular si bien *a priori* el criterio de especialidad como mecanismo de solución de conflictos normativos– podría persuadirnos de aplicar únicamente las normas contenidas en el Código Procesal Constitucional y no el Decreto Supremo N° 013-2008- JUS –que aprueba el TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo. (p. 87)

Sin embargo, es pertinente tener presente lo expuesto por (Pico, 2012) refiere que “por razones de interés público o social, se justifica la imposibilidad de que la ejecución forzosa se dirija directamente contra bienes y derechos inembargables (...). El límite cuantitativo en la embargabilidad de sueldos y pensiones es, pues, de fijación legislativa, pero debe, en todo caso, existir, ya que solo así se puede preservar el principio de proporcionalidad en el sacrificio evidente que aquella limitación comporta para el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes”. (p. 96).

4. La orden a la autoridad o funcionario competente de investigar y determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija

(Armas, S. & otros, 2018)

Finalmente se debe precisar la autoridad encargada de iniciar una investigación

administrativa a efectos de identificar responsabilidades administrativas o incluso plantear pretensiones de repetición en aplicación del artículo 238 de la Ley N° 27444, o una investigación de connotación penal, cuando el proceder de la parte demandada pueda ser considerado un delito contra la Administración Pública, o incluso contra la administración de justicia. (p. 88)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Concepto de acto administrativo

(Morón, J., 2017)

El acto administrativo era un fenómeno unitario producido a consecuencia del procedimiento administrativo seguido por la autoridad, por lo que el eje de las categorías y del discurso administrativo giraba en torno al procedimiento administrativo. Ello explica no solo la ubicación temática del acto administrativo en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos (que abordaba el acto administrativo solo a partir de los artículos 38 y subsiguientes, y, luego de haber abordado el procedimiento administrativo), sino también su virtual homologación con el acto administrativo definitivo o la resolución administrativa. (p. 148)

2.2.2.2. La tipicidad o nominatividad de los actos administrativos

(García J. , 1991)

Por esta regla se considera que todos los actos administrativos deben responder formalmente con la hipótesis legal prevista previamente, esto es, ser típicos. Con ello se pretende que la Administración no pueda crear nuevas formas de actos

administrativos, pues solo puede hacerlo utilizando las modalidades, categorías y esquemas previstos en una norma expresa. (p. 108).

2.2.2.3. Clases de actos administrativos

(Morón, J., 2017)

No es nada nuevo decir que existen tantas clasificaciones cuantos doctrinantes del Derecho Administrativo, o como posiciones jurisprudenciales se han planteado. Pero sí resulta importante convencerse que la ley contiene tratamiento diferente para diversos actos administrativos, como por ejemplo en las siguientes materias.

- Si son o no procedentes las acciones o pretensiones contencioso-administrativas.
- Si es o no procedente el agotamiento de la vía administrativa.
- Si son o no procedentes los recursos administrativos contra determinados actos.
- Si son transmitidos al conocimiento los interesados mediante notificación o publicación.
- Si deben documentarse por escrito para su existencia.
- Si pueden ser revocados o no. (p. 192)

El mismo autor, continúa diciendo:

Para efecto de tener un panorama completo de los distintos actos administrativos que han sido objetos de regulación en la LPAG, debemos revisar los siguientes:

- Los actos administrativos generales e individuales.

- Los actos administrativos terminales, definitivos o resolutivos y los actos de trámite, preparatorios o actos del procedimiento.
- Los actos administrativos favorables o ampliatorios, los actos de gravamen y los actos denegatorios.
- Los actos administrativos personales y los actos administrativos reales.
- Los actos administrativos expresos, tácitos e implícitos.
- Los actos administrativos impugnables, los actos consentidos y los actos firmes.
- Los actos administrativos constitutivos y los actos administrativos meramente declarativos.
- Los actos administrativos de incoación, instrucción, ordenación, intimación, resolutorios y de ejecución.
- Los actos administrativos individuales y los actos administrativos en masa.
- Los actos administrativos de órgano unipersonal y de órgano colegiado.
- Los actos administrativos simples y los actos administrativos complejos.
- Los actos administrativos originarios y los actos administrativos confirmatorios. (p. 193).

2.2.2.4. Competencia en sede administrativa

(Morón, J., 2017)

A diferencia de la capacidad civil, con la cual se suele hacer comparaciones por la análoga función que ambas cumplen, en el Derecho Público, la incapacidad es la regla, en tanto no exista una norma que atribuya la capacidad para actuar en determinado sentido. Pero esta regla se matiza con el deber de las autoridades de

agotar todas sus posibilidades de actuación una vez otorgada la competencia por la ley. Según este matiz, cuando una atribución le es asignada regularmente cada órgano queda sujeto al deber de búsqueda de ese objetivo por los medios que le posibilite el ordenamiento, y no sigue sujeta a la literalidad de la norma, de forma tal que tenga que esperar normativa expresa para cada acción o proceso interno, de impulso o ejecución. (p. 214)

2.2.2.4.1. Criterios para la determinación de la competencia en sede administrativa

Los criterios para determinar el alcance de la competencia válida son los siguientes:

- Por la materia: se refiere a las actividades o tareas que legalmente puede desempeñar un determinado órgano.
- Por el territorio: se refiere al ámbito espacial en el cual es legal el ejercicio de una función pública, en función de las circunscripciones administrativas del territorio (departamentos, regiones, provincias, etc.).
- Por el grado: según la posición que el órgano ocupa dentro de la jerarquía vertical de la institución.
- Por el tiempo: es el ámbito temporal en el cual es legal el ejercicio de una función administrativa. Pueden ser permanentes (si el tiempo no afecta a la competencia), temporarios (si la competencia solo puede

ejercerse dentro de un plazo determinado o si solo puede iniciarse su ejercicio a partir de un plazo previsto), accidentales (cuando la competencia sea fugaz o por breves instantes, por ejemplo, la situación de los accidentales interinos o suplentes). (p. 215)

2.2.2.5. Concepto de derecho al trabajo

(Tribunal Contitucional)

El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22 de la Constitución Política vigente. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos: el primero, acceder a un puesto de trabajo, y el segundo, de no ser despedido sino por causa justa. Respecto al primero, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; mientras que el segundo es el que resulta relevante para resolver la causa: se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido, salvo por causa justa.

2.2.2.6. Concepto de remuneración como derecho

(Tribunal Constitucional)

Si bien la sentencia estimatoria emitida en la acción de cumplimiento no dispone expresamente el pago de las remuneraciones del recurrente, la Constitución Política vigente, en sus artículos 23 y 24, respectivamente, prescribe que nadie está obligado a prestar servicios sin retribución remunerativa, y que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente como contraprestación por el servicio brindado. Por consiguiente, al recurrente se le debe abonar sus remuneraciones desde el momento en que fue reincorporado.

(Valderrama, 2017)

Constituye como remuneración para todo efecto legal el integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquier sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. Las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa.

No constituye remuneración computable para efecto del cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social, así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto. (p. 134)

2.3. Marco conceptual

Resolución.- Documento que expresa la voluntad del ente estatal que la emite. Documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones./ Las decisiones de la autoridad jurisdiccional./ (Derecho Civil) Acción y efecto de quitar la eficacia a un contrato por causal sobreviniente a su celebración, es decir, por la imposibilidad de cumplir con la obligación nacida del acto. Por ejemplo: cuando en un contrato de compra-venta, se entrega el bien, pero no se paga el precio. /En Derecho Procesal, dicese del decreto, auto, sentencia o providencia que expiden los jueces en el ejercicio de sus funciones. (Judicial, s.f.)

Seguridad jurídica.- Es dar certeza a los diferentes actos y derechos jurídicos; pero, ello solo será posible cuando todo el ordenamiento jurídico esté acorde y sea interpretada conforme a la norma constitucional, y que las actuaciones de toda la Administración Pública estén dotadas de estabilidad, eficiencia y eficacia (Basilio, 2017, pág. 302)

Objetivo de la Investigación.- Los objetivos de la investigación son las metas que persigue obtener el investigador. Estas metas deben estar conectadas con la investigación y naturalmente con el problema. (Noguera, 2013, pág. 185)

Variable.- Es una característica, propiedad, cualidad de un hecho que tiende a variar y que puede ser medido y evaluado. (Noguera, 2013, pág. 233)

Actos Judiciales.- Las decisiones, providencias, mandamientos, diligencias, y cualquier disposición de un juez en ejercicio de sus funciones. (Judicial, s.f.)

Demanda.- (Derecho Procesal) Presentarse ante un juez o un tribunal para que se reconozca la existencia de un derecho./ En sentido amplio es toda petición

formulada ante el Poder Judicial; en sentido estricto, la demanda es aquel escrito que cumple con las formalidades. (Judicial, s.f.)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es una investigación aplicada, de acuerdo a (Carrasco Díaz, 2010), esta investigación se realiza con el objetivo de resolver problemas facticos, su proposito es dar respuesta objetiva a interrogantes que se plantean, en un determinado fragmento de la realidad y del conocimiento, con el objeto de contribuir en la estructuración de las teorías científicas, disponibles para los fines de la investigación tecnológica y aplicada. El ámbito donde se desarrolla la investigación sustantiva es la realidad social y natural.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de investigación es descriptivo simple tal como lo define (Carrasco, S. (2010), quien indica que este nivel se conoce, identifica y describe las características esenciales del fenómeno social en estudio, respondiendo las preguntas (Como es) ¿Cuales es? .

Según, (Sánchez Carlessi & Reyes Meza, 1996) Los estudios descriptivos, consiste fundamentalmente en describir un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporal – espacio determinada.

3.1.3. Enfoque de investigación.

Porque se extraerá de la observación de las sentencias las descripciones externas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y el cómo el juez tomó esta decisión, de la variable cualitativa.

3.2. Diseño de investigación

Un diseño de investigación “es el plan o estrategia concebido para responder a las preguntas de investigación” (Christense, 1980),

Se representa como una estructura esquematizada de los aspectos fundamentales del proceso.

Es usado para controlar las variables

Es un Instrumento de dirección para la investigación

El diseño de investigación es el descriptivo simple que presenta el siguiente esquema:

M ----- O

M: Muestra

O: Observación

3.3. Objeto de estudio y variable de estudio

El objeto de estudio. Estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Cumplimiento; expediente N° 00544-2012-0-2402-JR-CI-02-, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017

La variable en estudio es, calidad de las sentencias sobre sobre Proceso de Cumplimiento.

3.4. Fuente de recolección de datos

El Expediente N° 00544-2012-0-2402-JR-CI-02-, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017, donde se desarrolló de la calidad de las sentencias Proceso de Cumplimiento

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa.

Abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa

Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa.

Consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la

literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6. Población, muestra y unidad de muestra.

La población y la muestra están constituido por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:

Por lo tanto la muestra se denomina muestra-poblacional, que no es necesario la prueba de hipótesis en base a (Mendenhall, beaver, & Beaver, 2010, pág. 4)

Expediente N° 00544-2012-0-2402-JR-CI-02-; DEL DISTRITO JUDICIALDE UCAYALI –2017

MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO

DEMANDANTE : ECL Y OTROS.

DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI

3.7. Consideraciones éticas

El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Juridica, 2005)

3.8. Rigor científico

Se tiene en cuenta la confirmabilidad y la credibilidad; con el propósito de minimizar sesgos y tendencias del investigador, y poder rastrear los datos en su fuente

empírica (Hernández-Sampieri, 2010).

3.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos Hernandez, R. Fernandez, C. & Batpista, P. (2010) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelaran el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

3.10. Procedimiento de recolección y Plan de análisis.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen (Muñoz Rosas, 2014). Estas etapas serán:

3.10.1. La primera etapa:

Abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, que estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.10.2. La segunda etapa:

Luego fue la sistematización, en términos de recolección de datos. También,

fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.10.3. La tercera etapa:

Consistió en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), que está compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia en el Anexo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Primera parte.- En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Segunda parte.- Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; no se advierte de manera, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 9

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple.

Segunda parte.- Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 9

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros evidencia resolución nada más de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 10.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente:

Primera parte.-En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Segunda parte.- De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Segunda parte.- Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

Cuadro 7 de la sentencia de primera instancia.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]			
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos				X			9	[5-6]						Mediana
		Motivación del derecho					X			[3-4]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					X	10		[0-2]						Muy baja
			Descripción de la decisión.							X						[9-10]
									[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
								[3-4]	Baja							
								[0-2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de PRIMERA instancia en el expediente N° ° 00544-2012-0-2402-JR-CI-02-

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Proceso de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00544-2012-0-2402-JR-CI-02-, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8 de la sentencia de Segunda instancia.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la Segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]			
Calidad de sentencia de la Segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X		10	[5-6]						Mediana
		Motivación del derecho					X			[3-4]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					X	10		[0-2]						Muy baja
							X			[17-20]						Muy alta
		Descripción de la decisión.					X		[13-16]	Alta						
							X		[9-12]	Mediana						
						X	[5-8]		Baja							
						X	[0-4]		Muy baja							
						X	[9-10]		Muy alta							
						X	[7-8]		Alta							
					X	[5-6]	Mediana									
					X	[3-4]	Baja									
					X	[0-2]	Muy baja									

Fuente: sentencia de SEGUNDA instancia en el expediente N° 00544-2012-0-2402-JR-CI-02-

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Proceso de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00544-2012-0-2402-JR-CI-02-, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados.

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Primera parte. - En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Segunda parte. - Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; no se advierte de manera, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 9.

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras

1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple.

Segunda parte. - Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 9

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Primera parte. - En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros evidencia resolución nada más de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Segunda parte. - Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una

obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 10.

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente:

Primera parte. -En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Segunda parte. - De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Tercera parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. Primera parte. - En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o

improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Segunda parte.- Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa,

respectivamente.

Segunda parte. - Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

V. Conclusiones

El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Proceso de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N00544-2012-0-2402-JR-CI-02–, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Proceso de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00544-2012-0-2402-JR-CI-02–, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Armas, S. & otros. (2018). *CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL COMENTADO. Tomo II*. Lima: Gaceta Juridica.
- Basilio, Z. (2017). *El principio de predictibilidad como expresión de la seguridad jurídica aplicado en el Sistema Nacional de los Registros Públicos*. En: *Gaceta Civil & procesal civil*, 52,.
- Bernal, C. (2003). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Borowski, M. (2003). *La estructura de los derechos fundamentales*. Bogota: Universidad Externado de Colombia.
- Carpio, E. (2005). *El proceso de cumplimiento en el Código Procesal Constitucional*. En: *AA. VV. Introducción a los procesos constitucionales*. Lima: Jurista.
- Carrasco Diaz, S. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Christense, N. (1980). *Diseños de investigación*. Barcelona: Herder.
- Devis, H. (1997). *Teoría general del proceso. 3ª edición*. Buenos Aires: Universidad.
- Diaz, W. (2006). *Exégesis del Código Procesal Constitucional Peruano*. Lima: Ediciones Legales San Marcos.
- Gaceta Juridica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima (Primera ed.)*. Lima.
- García, E. (2006). *Curso de Derecho Administrativo. Tomo II*. Lima: Themis.
- García, J. (1991). *Los actos administrativos*. Madrid: Editorial Civitas.
- Gomez, M. (2002). *La inactividad de la Administración*. Cizur Menor-Navarra: Aranzadi-Thomson.
- Hernández-Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación*. (Quinta ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Huapaya, R. (2006). *Tratado del proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Jurista.
- Judicial, P. (n.d.). *Poder Judicial del Perú*. Retrieved from https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/buscar_palabra.asp?resultado=1
- Landa, C. (1998). Jerarquía de los tratados internacionales en la Constitución Política del Perú de 1993. *Revista Jurídica del Perú. Año XLVIII, N° 16, julio-setiembre*, 3-4.
- Mendenhall, W., beaver, R. J., & Beaver, B. M. (2010). *Introducción a la probabilidad y estadística*. Mexico: Cengage Learning.
- Mesía, C. (2005). *Exégesis del Código Procesal Constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Morón, J. (2008). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Juridica.
- Morón, J. (2017). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Muñoz Rosas, D. L. (2014). Calidad de sentencias sobre divorcio por causal, expediente N°: 2008-0176-FA-01 - Chimbote, Santa. 2014. *IN CRESCENDO. Derecho y Ciencias Políticas*, 11 - 20.

- Noguera, I. (2013). *Guía didáctica para elaborar la tesis. (1ªed.)*. Lima: Editorial y distribuidora de libros.
- Pico, J. (2012). *Las garantías constitucionales del proceso*. Barcelona: Bosch.
- Sánchez Carlessi, H., & Reyes Meza, C. (1996). *Metodología y diseño en la investigación científica*. Lima: Mantaro.
- STC Exp. N° 01683-2009-PC/TC, f. j. 10. (Tribunal Constitucional).
- STC Exp. N° 04549-2004-PC/TC, f. j. 3 (Tribunal Constitucional).
- STC Exp. N° 09632-2006-PC/TC, f. j. 7: (Tribunal Constitucional).
- STC Exp. N° 00168-2005-PC/TC, f. j. 12. (Tribunal Constitucional).
- Torres, A. (2014). *Teoría general de las obligaciones. Tomo I*. Lima: Instituto Pacífico.
- Tribunal Constitucional (STC Exp. N° 1806-2003-AA, f. j. 5.).
- Tribunal Contitucional (STC Exp. N° 00090-2004-PA, f. j. 37.).
- Valderrama, L. (2017). *Guía Laboral*. Lima: Gaceta Jurídica. S.A.

ANEXOS

Anexo 1 Operacionalización de la Variable

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia primera instancia	Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones del problema sobre lo que se decidirá. 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado. 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia, congruencia con la pretensión del demandante. 7. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 8. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 9. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple 10. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple

		Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
			Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de</p>

				<p>unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
		Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>22. El contenido, evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>23. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>24. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos.</p>
			Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Anexo N° 1. Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

Objeto de estudio	Variable		Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia, segunda instancia		Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
				Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

					<p>8. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de</p>

					tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
				Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa).</p> <p>22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la</p>

					<p>adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
				Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decida u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Anexo 2 Matriz de consistencia

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE CUMPLIMIENTO; EXPEDIENTE N° 00544-2012-0-2402-JR-CI-02 - DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017					
Problema General	Objetivo General y Específicos	Variables y Dimensiones	Diseño de investigación	Métodos y técnicas de Investigación	Unidad muestral
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Cumplimiento pública; expediente N° 00544-2012-0-2402-JR-CI-02— Distrito judicial de Ucayali, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Cumplimiento; expediente N° 00544-2012-0-2402-JR-CI-02— Distrito judicial de Ucayali, 2017	Variable 1 Calidad de sentencia primera instancia	El diseño de investigación descriptivo simple. M ----- O Muestra Observación	Métodos - Inferencial - Descriptivo Técnicas - Muestreo - Técnicas de lectura	La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal, J & Mateu, E. 2003).
	Determinar la idoneidad de la parte expositiva, considerando la preponderancia de la introducción y actitud de las partes. Determinar la idoneidad de la parte considerativa, priorizando la motivación del derecho y los hechos. Determinar la eficacia de la parte resolutive, resaltando la atención en la descripción de la decisión y el principio de congruencia. Respecto a la sentencia de segunda instancia Determinar la particularidad de la parte expositiva, destacando la postura de las partes y la introducción. Determinar la idoneidad de la parte considerativa, considerando preferentemente la motivación del derecho y de los hechos. Determinar la disposición de la parte resolutive, resaltando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	Dimensiones - Expositivas - Considerativa - Resolutivas Variable 2 Calidad de sentencia segunda instancia Dimensiones - Expositivas - Considerativa - Resolutivas			

1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

EXPEDIENTE 00544-2012-0-2402-JR-CI-02– DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2017

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

Calificación aplicable a las sub dimensiones

EXPEDIENTE N° 00544-2012-0-2402-JR-CI-02–; DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2017

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 4.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

**EXPEDIENTE N° 00544-2012-0-2402-JR-CI-02-; DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI - 2017**

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentación:

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 4, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

2. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.
- En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
- En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.
- El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.
- Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 7 y N° 8.

**EXPEDIENTE N ° 00544-2012-0-2402-JR-CI-02-; DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI - 2017**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	De la introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	De la postura de las partes							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[0 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 5 (calificación de cada sub dimensión)
- Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.
- Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos preestablecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.
- Ejemplo:
- En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y del N° 5, esto quiere decir que al observar la parte introductoria de la parte expositiva se

identificaron dos parámetros, mientras que al buscarse los parámetros postura de las partes, se observaron los cinco parámetros, de ahí que se determine el N° 7. De ahí que la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

**EXPEDIENTE N° 00544-2012-0-2402-JR-CI-02-; DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI - 2017**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva y Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[0 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 8 la lectura será: La parte resolutiva es de muy alta calidad. Lo cual resulta de identificar en 4 parámetros cuando se ha tratado de la Aplicación del Principio de Correlación; mientras que al buscar los parámetros de la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros, de lo que resulta 9, lo cual permite darle la lectura indicada.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 4.
- La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.
- La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

**EXPEDIENTE N° 00544-2012-0-2402-JR-CI-02-; DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI - 2017**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x 1	2	Muy baja

4. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 00544-2012-0-2402-JR-CI-02-; - DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2017

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[0 - 4]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [0 - 4] = Los valores pueden ser 0, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

5. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 7, 8 y 10; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- Lo expuesto se puede observar en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

EXPEDIENTE N° 00544-2012-0-2402-JR-CI-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2017

Variable	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
Primera y Segunda Instancia	Motivación de los hechos			X			30	[24 - 30]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[18 - 23]	Alta
						X		[12 - 17]	Mediana
								[6 - 11]	Baja
								[0 - 5]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [24 - 30] = Los valores pueden ser 24, 25, 26 o 30 = Muy alta
- [18 - 23] = Los valores pueden ser 18, 19, 20 o 23 = Alta
- [12 - 17] = Los valores pueden ser 12, 13, 14 o 17 = Mediana
- [6 - 11] = Los valores pueden ser 6, 7, 8 u 11 = Baja
- [0 - 5] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 5 = Muy baja

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE CUMPLIMIENTO; EXPEDIENTE N° 00544-2012-0-2402-JR-CI-02-; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017, en el cual han intervenido el Poder Judicial del Perú– Corte Superior de Justicia - Ucayali.

Asimismo, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 12 de junio del 2019.

CHICHIPE RAMOS SEGUNDO NÉSTOR
DNI N°47448693

2° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00544-2012-0-2402-JR-CI-02
MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO
ESPECIALISTA : PERCY VARGAS TORRES
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI,
: DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI,
DEMANDANTE : RUBIO DE ALVARADO, WILMA
: CORAL LOZANO, ELISA Y OTROS
: CARRANZO RIVERA, FIDENCIO
: GUERRA SHAHUANO, JAIME

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: ONCE

Pucallpa, seis de febrero
Del año dos mil catorce. -

I. ANTECEDENTES:

a. **Demanda:** Por escrito (a folios 15-20), Elisa Coral Lozano, Fidencio Carranza Rivero, Wilma Rubio de Alvarado y Jaime Guerra Shahuano, interponen demanda constitucional de Proceso de Cumplimiento contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali.

1. **Petitorio:** El recurrente solicita la siguiente pretensión:

- a. Se ordene el cumplimiento de la Resolución Regional N° 371-2012-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 08 de junio del 2012, que reconoce el pago por concepto intereses legales por incorrecta aplicación del D.U N° 037-94
- b. Se ordene al demandado el pago de la condena de los costos y costas procesales.

2. **Exposición de Hechos:** Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

- a. Que, los recurrentes como servidores de la demandada, reciben la bonificación especial reconocido por el D.U N° 037-94, siendo que estos han sido erróneamente calculados.
- b. Que, la Dirección Regional de Salud de Ucayali, reconoció a los demandantes el pago por concepto de bonificación especial reconocido por el D.U N° 037-94.
- c. El acto administrativo contenido en la citada resolución administrativa con la cual se reconoce el pago de dicho beneficio, se encuentra firme, por no haber sido impugnada por ninguna de las partes.
- d. Que, con fecha 13 de julio del 2012, se requirió a la demandada el cumplimiento de la mencionada resolución.

3. Amparo Legal: La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:

- Artículo 23° Inciso 3, Artículo 200° Inciso 6 de la Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28237 artículo 1° y siguientes y artículo 66° y siguientes.
- Decreto Ley N° 25920

b. Autoadmisorio: Mediante resolución número cuatro (folio 39), se admite la demanda, en Proceso de Cumplimiento; se notificó válidamente a la entidad demandada y al Procurador Público, según es de verse de los cargos de notificación obrantes en autos.

c. Contestación de demanda: Mediante escrito (folios 55-60), la entidad demandada a través de su procurador público, cumple con contestar la demanda, manifestando que según lo dispuesto por la causa N° 026-2005-PA-TC, la presente acción debe ser vista en el proceso contencioso administrativo.

II. ANÁLISIS:

1. En el presente Proceso de Cumplimiento, la pretensión consiste en que Elisa Coral Lozano, Fidencio Carranza Rivero, Wilma Rubio de Alvarado y Jaime Guerra Shahuano, solicitan que la Dirección Regional de Salud de Ucayali, de cumplimiento a la Resolución Directoral N° 371-2012-GRU-DIRESAU-OAJ, de

fecha 08 de junio del 2012, que reconoce a los demandantes, el pago por concepto de bonificación especial reconocido por el D.U N° 037-94.

- 2.** El Artículo 200, inciso 6) de la Constitución establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte el artículo 66, inciso 1), del Código Procesal Constitucional prescribe que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; lo que significa que el Proceso de Cumplimiento tiene como finalidad proteger y preservar la eficacia de normas con rango, valor y fuerza de ley, así como de los actos administrativos firmes emanados de la administración pública cuyos funcionarios o autoridades se muestren renuentes a acatar.

- 3.** Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial "*El Peruano*", el 29 de septiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos comunes que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso constitucional de cumplimiento.

- 4.** Es conveniente recordar también que el referido Tribunal Constitucional en la STC N° 191-2003-AC/TC, ha precisado que: "*(...) para que mediante un proceso de la naturaleza que ahora toca resolver – que como se sabe, carece de estación probatoria, se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo tenga determinadas características. Entre otras, debe tratarse de un mandato que sea obligatorio cumplimiento, que sea incondicional y, tratándose de los condicionales, que se haya acreditado haber satisfecho las condiciones, asimismo, que se trate de un mandato cierto o líquido, es decir, que pueda inferirse indubitablemente de la ley o del acto administrativo que lo contiene y, en lo que al caso se refiere, que se encuentre en vigencia (...)*".

- 5.** Siendo así, corresponde previamente hacer un análisis de los requisitos de procedencia de la demanda interpuesta. En tal sentido, debe señalarse que con el requerimiento de fecha 04 de julio del 2012 (a folios 06-08), se prueba

que el demandante cumplió con el requisito especial de la demanda de cumplimiento, conforme lo establece el Artículo 69º del Código Procesal Constitucional; por lo que, corresponde analizar si la resolución administrativa cuyo cumplimiento se solicita cumple los requisitos mínimos comunes que debe contener un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso de cumplimiento.

- 6.** Entrando al fondo de la cuestión planteada, debe precisarse que, según el tenor del requerimiento antes referido y de la demanda se solicita el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 371-2012-GRU-DIRESAU-OAJ, de fecha 08 de junio del 2012 (folios 02-04).
- 7.** Sobre el particular, debe precisarse que conforme se aprecia de la Resolución Directoral N° 371-2012-GRU-DIRESAU-OAJ, de fecha 08 de junio del 2012, a los demandantes se les reconoce el pago por concepto de bonificación especial reconocido por el D.U N° 037-94.
- 8.** Ahora bien, cabe señalar que nada de esto ha sido negado ni contradicho por la entidad demandada, ya que conforme se observa no fue absuelto el requerimiento extra judicial, así como también manifestar su renuencia en la contestación de demanda.
- 9.** Por tanto, corresponde analizar si la autoridad emplazada se ha mostrado renuente a cumplir la resolución administrativa antes citada, para lo cual, en primer lugar, hemos de determinar si el mandato contenido en aquella cumple los siguientes requisitos mínimos comunes: **a.** Ser un mandato vigente; **b.** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo; **c.** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; **d.** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; **e.** Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: **f.** Reconocen un derecho incuestionable del reclamante; y **g.** Permitir individualizar al beneficiario.

10.En el presente caso, éste Juzgador considera que el mandato contenido en la resolución antes referida sí cumple los requisitos mínimos comunes que establece el fundamento 14 de la STC. N° 168-2005-PC/TC, porque **a)** la resolución administrativa objeto de cumplimiento es una resolución firme y no ha sido declarada nula; **b)** contiene un mandato claro y cierto, consistente en el reconocimiento de pago a favor de los demandantes; **c)** el cumplimiento de la resolución administrativa objeto del proceso no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, puesto que reconoce un monto líquido, y se encuentra bien determinado; **d)** es de ineludible y obligatorio cumplimiento, dado que dicha resolución administrativa constituye un acto firme; por ende, en virtud del Artículo 200° inciso 6) de la Constitución Política y el Artículo 66°, inciso 1), del Código Procesal Constitucional, su cumplimiento es obligatorio; **e)** La resolución administrativa objeto del proceso no ésta condicionada a ninguna modalidad, plazos o condiciones; **f)** reconoce el derecho de los demandantes Elisa Coral Lozano, Fidencio Carranza Rivero, Wilma Rubio de Alvarado y Jaime Guerra Shahuano el pago por concepto de bonificación especial reconocido por el D.U N° 037-94; y **g)** porque la demandante se encuentra individualizada como beneficiario en la resolución administrativa firme que se solicita su cumplimiento.

11.En consecuencia, se considera que la demanda debe declararse fundada; en la medida en que, en éste caso, se ha acreditado la renuencia de la Dirección Regional de Salud de Ucayali en ejecutar la Resolución Directoral N° 371-2012-GRU-DIRESAU-OAJ, de fecha 08 de junio del 2012, puesto que, no ha dado respuesta a la carta de requerimiento de cumplimiento de la demandante.

12.Por otro lado, se observa de autos, que el demandante ha sido asesorado y defendido por Abogado y de conformidad con el Artículo 56° aplicable supletoriamente al Proceso de Cumplimiento por remisión expresa del Artículo 74° del Código Procesal Constitucional, resulta pertinente establecerse únicamente la condena al pago de costos, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia. Por estos fundamentos, éste Juzgador a nombre de la nación, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, emite la siguiente decisión.

III. DECISIÓN:

- 1. FUNDADA** la demanda de Proceso de Cumplimiento, interpuesta por ELISA CORAL LOZANO, FIDENCIO CARRANZA RIVERO, WILMA RUBIO DE ALVARADO y JAIME GUERRA SHAHUANO contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali; en consecuencia.
- 2. SE ORDENA** que el Director Regional de Salud de Ucayali, cumpla con hacer efectivo el pago de la suma de dinero que se consigna en la Resolución Directoral N° 371-2012-GRU-DIRESAU-OAJ, de fecha 08 de junio del 2012, a favor de la demandante; con costos y sin costas. -

EXPEDIENTE : N° 00544-2012-0-2402-JR-CI-02
DEMANDANTES : Elisa Coral Lozano y Otros.
DEMANDADO : Dirección Regional de Salud de Ucayali
MATERIA : Proceso de Cumplimiento.
PROVIENE : Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo
(Sentencia)

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Pucallpa, catorce de agosto del año dos mil catorce.-

VISTOS

En Audiencia Pública, conforme a la certificación, que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **Roberto Araujo Romero**.

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Es materia de apelación la **Resolución Número Once**, de fecha 06 de febrero de 2014, que contiene la sentencia, obrante en autos de fojas 80 a 84, que declara: **Fundada** la demanda de proceso de cumplimiento interpuesta por Elisa Coral Lozano, Fidencio Carranza Rivero, Wilma Rubio de Alvarado y Jaime Guerra Shahuano contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO.

De fojas 91 a 93, obra el recurso de apelación interpuesto contra la citada resolución, presentado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, manifestando como único agravio que el asunto controvertido versa sobre uno de régimen laboral pública, lo que debe dilucidarse en la vía contenciosa administrativa, porque ella consiste en la vía procedimental específica igualmente satisfactoria, para la protección de un derecho constitucional supuestamente vulnerado.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES.

Objeto del recurso de apelación

- 1) De conformidad con lo dispuesto el artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: "(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior

examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: *“El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.”*; de aplicación supletoria al caso concreto.

Procedencia del proceso de cumplimiento.

- 2) Respeto al único agravio expresado por la parte demandada, por el cual refiere que el asunto controvertido versa sobre uno de régimen laboral pública por lo que debe recurrir a la vía contenciosa administrativa; debe señalarse lo siguiente: Que, si bien es cierto la sentencia recaída en el Expediente N° 0206-2005-PA/TC ha establecido ciertas pautas para la tramitación de los Procesos de Cumplimiento, derivándolos a los procesos laborales o contencioso - administrativos, también es verdad que esto se refiere sólo a los conflictos jurídicos que requieran determinar la existencia de derechos laborales, sea en el ámbito privado o público. Ahora bien, **en el presente caso el derecho al pago de devengados provenientes del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, de los demandante ya ha sido expresamente determinado y reconocido por la propia Administración** la que, incluso, ha expedido la **Resolución Directoral N° 371-2012-GRU-DIRESAU-OAJ**; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la **“inactividad material”** de la Administración pública, entendida ésta como **“la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”**.¹
- 3) Siendo así, en el presente caso la vía del proceso constitucional de cumplimiento se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella los demandantes para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada. Debiéndose desestimarse por ello, el único agravio expresado por la parte demandada. Sin perjuicio de ello éste Colegiado estima pertinente analizar el fondo de la controversia.

¹ SÁNCHEZ MORÓN, Miguel. Citado por ABAD YUPANQUI, Samuel. **DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**, 1ra edición-1era reedición.. Edita: Gaceta Jurídica. Lima Perú, 2005.

Objeto del Proceso de Cumplimiento

- 4) Que el **artículo 200°, inciso 6** de nuestra Constitución Política del Estado, reconoce como garantía constitucional al Proceso de Cumplimiento, el mismo que tiene por objeto **proteger la eficacia de las normas legales y actos administrativos firmes**, ordenando al funcionario público o la autoridad pública renuente **dar cumplimiento**, en cada caso concreto, **a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme**, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo, conforme lo dispone el **artículo 66°** del Código Procesal Constitucional.

- 5) Que, el máximo intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el caso Maximiliano Villanueva Valverde, **Expediente N° 0168-2005-PC/TC, Fundamento 14**, ha establecido que para que una norma legal, la ejecución del acto administrativo y/o la orden de emisión de una resolución sea exigible a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos comunes: **a)** Ser un mandato vigente. **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo. **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. **e)** Ser incondicional. Que, excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del **cumplimiento de los actos administrativos**, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: **f)** Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. **g)** Permitir individualizar al beneficiario; requisitos mínimos que se justifican por el carácter del proceso de cumplimiento (sumario y breve).

Análisis sobre la pretensión.

- 6) Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de folios 15 a 20, los accionantes peticionan el **cumplimiento de la Resolución Directoral N° 371-2012-GRU-DIRESAU-OAJ**, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ucayali con fecha 08 de junio de 2012, en la cual les **RECONOCEN** el derecho a percibir un pago por concepto de la Bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM.

7) Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:

7.1 Que, los accionantes acreditan tener reconocido su derecho en la **Resolución Directoral N° 371-2012-GRU-DIRESAU-OAJ**, de fecha 08 de junio de 2012 (Fs. 02 a 04), mediante el cual se reconoce una deuda al personal activo y pensionistas dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, según el detalle le corresponde: a doña **Elisa Coral Lozano** el monto de S/.8,240.98 nuevos soles, a don **Fidencio Carranza Rivero** el monto de S/.7,138.28 nuevos soles, a doña **Wilma Rubio de Alvarado** el monto de S/.7,865.93 nuevos soles, y a don **Jaime Guerra Shahuano** el derecho a percibir el monto de S/.10,147.37 nuevos soles; resolución que como se aprecia reúne todas las exigencias señaladas por el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el **Expediente N° 0168-2005-PC/TC**; con lo cual queda desvirtuado el agravio propuesto por la demandada referida a que los actos administrativos cuyo cumplimiento se demanda, no reúne los requisitos mínimos para la procedencia del proceso de cumplimiento.

7.2 Que, los demandantes acreditan haber recurrido ante la Administración, conforme se aprecia del Formulario Único de Trámite (FUT) N° 017276 que obra a folios 05 y la Carta Notarial de folios 06 a 08; documentos de fecha cierta que acreditan que los demandantes han realizado oportunamente el requerimiento a la administración para que ésta dé cumplimiento a la **Resolución Directoral N° 371-2012-GRU-DIRESAU-OAJ**.

7.3 Que, la entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión: la **Resolución Directoral N° 371-2012-GRU-DIRESAU-OAJ**; mostrándose, por el contrario, **renuente** a su cumplimiento conforme se aprecia de la Carta N° 226-2012-GOBREU-DIRESAU-DG-OAJ/ALA, que corre a folios 09, donde señala que *"(...) el pago de intereses legales de la Bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, mediante Resolución Directoral N° 371-2012-GRU-DIRESAU-OAJ, se efectuará vía cosa juzgada"*, por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el **carácter de firme**, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario.

- 8) Por otro lado, se advierte que el *a quo* en la sentencia de mérito ha declarado fundada la demanda de cumplimiento incoada; en consecuencia, ordena que el Director Regional de Salud de Ucayali, cumpla con hacer efectivo el pago de la suma de dinero que se consigna en la Resolución Directoral N° 371-2012-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 08 de junio del 2012; **pero no indica el plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto**, conforme lo exige el inciso 3) del artículo 72° del Código Procesal Constitucional; siendo así, se procede a integrar la parte resolutive de la sentencia en virtud a lo previsto en el último párrafo del artículo 172° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso que expresamente señala “...*El Juez superior puede integrar la resolución recurrida cuando concurren los supuestos del párrafo anterior*”, esto es, cuando se halla omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio.
- 9) Que, en consecuencia, apreciándose de autos que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de proceso de cumplimiento y resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado; la venida en grado debe confirmarse.

IV. DECISIÓN FINAL:

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESOLVIERON: CONFIRMAR** la **Resolución Número Once**, de fecha 06 de febrero de 2014, que contiene la sentencia, obrante en autos de fojas 80 a 84, que declara: **Fundada** la demanda de proceso de cumplimiento interpuesta por Elisa Coral Lozano, Fidencio Carranza Rivero, Wilma Rubio de Alvarado y Jaime Guerra Shahuano contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali; con lo demás que contiene; **INTEGRARON** la Sentencia en el extremo que **SE ORDENA** cumpla la entidad demandada en el término de **DIEZ DÍAS** con ejecutar lo dispuesto y resuelto en la **Resolución Directoral N° 371-2012-GRU-DIRESAU-OAJ**, de fecha 08 de marzo del 2012, **bajo apercibimiento** de aplicarse lo dispuesto en el artículo 22° del Código Procesal Constitucional. **Notifíquese.-**

S.S

BERMEO TURCHI (Presidente)

STEIN CARDENAS

ARAUJO ROMERO